



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Firmado por: RODRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - DNI
27244395K
Fecha: 2014.05.13 17:00:54 +02:00
Motivo: Informe
Localización: ESPAÑA, MADRID

RESOLUCIÓN ESTIMATORIA

13-5-2014. (6)

Expediente R-75199 - 1/2011 (0)

En el recurso de reposición contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado denegatoria de la nacionalidad por residencia.

HECHOS

I

El 21/06/2011 tuvo entrada una instancia suscrita por ~~YOUSSEF MOHAMED EL HAZO~~ nacido/a en MARRUECOS , el 16/08/1981 , con domicilio para recibir notificaciones en , solicitando la nacionalidad española al amparo del artículo 22 del Código Civil.

II

Recibida la anterior instancia junto con el expediente de su razón, este Centro Directivo después de recabar los informes pertinentes y practicar las oportunas diligencias, denegó con fecha 14/06/2013 la nacionalidad española solicitada, teniendo en cuenta que el interesado no ha justificado suficiente grado de integración en la sociedad española conforme a lo previsto en el artículo 22.4 del Código Civil al manifestarlo expresamente así el Juez Encargado del Registro Civil. Como ha señalado una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y la abundante doctrina de la Audiencia Nacional al analizar el requisito de la integración, es el Encargado del Registro Civil a los efectos de la acreditación de las condiciones de integración en la sociedad española de los peticionarios de nacionalidad, en atención a la inmediatez de la referida diligencia y la condición judicial de quien la practica (cfr. Sentencia del Tribunal Supremo - Sala 3ª - de 27 de junio de 2011, y las allí citadas). Invocando de nuevo la doctrina jurisprudencial, el adecuado grado de integración en la sociedad española no se reduce a un conocimiento aceptable del idioma, sino que es preciso un conocimiento de las instituciones, costumbres y adaptación al modo y estilo de vida españoles. Es por ello relevante que el informe del Encargado no concluya de forma



MINISTERIO
DE JUSTICIA

indubitada y expresa que considera insuficiente el grado de integración del promotor en la sociedad española a los efectos de la concesión de la nacionalidad.

El que goza del privilegio de la inmediatez y es el que ha de facilitar a la Dirección General la valoración del requisito sin necesidad de acudir a otros informes para formarse un juicio adecuado. Invocando de nuevo la doctrina jurisprudencial, el adecuado grado de integración en la sociedad española no se reduce a un conocimiento aceptable del idioma, sino que es preciso un conocimiento de las instituciones, costumbres y adaptación al modo y estilo de vida españoles. Es por ello necesario que el informe del Encargado concluya de forma indubitada y expresa si este considera suficiente el grado de integración del solicitante en la sociedad española a los efectos de la concesión de la nacionalidad.

III

El Registro Civil de VENDRELL (EL) notificó con fecha 09/07/2013 la resolución denegatoria y éste presentó recurso de reposición el 05/08/2013 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 22 del Código Civil, 63 de la Ley del Registro Civil, 220 y siguientes del Reglamento del Registro Civil, la Instrucción de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 20 de marzo de 1991.

La única cuestión que plantea el expediente en estudio consiste en determinar si ha quedado suficientemente acreditado grado de integración de su promotor en nuestra sociedad.

Para resolverla, se ha de partir de la consideración de que este requisito legal es un concepto jurídico indeterminado que debe concretarse -para conseguir una aplicación estricta de la Ley y no extensiva ni restrictiva-, sobre la base de que el legislador civil ha querido contemplar singularmente el término "social", lo que exige trascender del ámbito estrictamente personal y

W.W.W. Myraudredes .e



familiar con el fin de centrar el concepto "integración" en una esfera más amplia que comprenda las relaciones del/la interesado/a con el entorno sociocultural del país del que pretende ser nacional. Por ello, consistiendo esta exigencia legal en una circunstancia que concurre o no en el individuo, en función de su conocimiento del idioma y de las instituciones básicas del país, así como de sus actividades y relaciones desarrolladas durante su permanencia en él, debe resultar suficientemente acreditada en el expediente en orden a la concesión de la nacionalidad.

La Audiencia Nacional (sentencia de 19/10/2010) concede gran importancia a las entrevistas personales del Juez-Encargado que goza del privilegio de inmediación en el examen al interesado y cuya inmediación dota de una particular relevancia al correspondiente informe judicial, que en el caso que nos ocupa viene recogido en el acta de audiencia realizada día 17 de diciembre de 2010, ante el Sr. Magistrado-Juez Encargado del registro Civil de El Vendrell, tras la cual dicho Magistrado concluye que el ahora recurrente si está integrado en la sociedad española, emitiendo propuesta favorable para que le sea concedida la nacionalidad española, lo cual evidencia que es erróneo el fundamento de la resolución denegatoria. De otra parte, en el informe del Ministerio del Interior de 2 de diciembre de 2012, realizado con motivo de su solicitud de nacionalidad española por residencia, se señala que el recurrente si acredita arraigo en España y habla español.

El art. 22.4 del Código Civil establece que los que deseen obtener la nacionalidad española han de justificar buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española. En los artículos 220 a 223 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil no se contienen reglas especiales en relación con la justificación de este requisito, si bien se indicará expresamente si el solicitante habla castellano u otra lengua española y cualquier circunstancia de adaptación a la cultura y estilo de vida españoles, como estudios, actividades benéficas o sociales, y las demás que estime conveniente (art. 220.5).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 221 del Reglamento del Registro Civil, el peticionario de la nacionalidad por residencia probará los hechos o circunstancias de adaptación a la cultura y estilo de vida españoles por cualquier medio de prueba adecuado admitido en Derecho. En el presente caso, tanto las numerosas pruebas remitidas por el interesado, como la valoración del Sr. Magistrado Juez Encargado del Registro Civil de El Vendrell, avalan sobradamente su grado de integración en nuestra sociedad.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

En su virtud esta Dirección General ha resuelto, previa la propuesta reglamentaria, **ESTIMAR**, en los términos que resultan de esta resolución, el recurso interpuesto contra la resolución denegatoria de la nacionalidad por residencia y conceder la nacionalidad española a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ .

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo a tenor de lo establecido en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
(P.D. apartado decimoctavo 1 de la Orden JUS/2225/2012, de 5 de octubre)

martes, 13 de mayo de 2014

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por RODRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - DNI 27244395K martes, 13 de mayo de 2014



(*) C.S.V. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Servicio Web de Verificación: <https://sede.mjusticia.gob.es>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública. Órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



MINISTERIO DE JUSTICIA

O F I C I O

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO GENERAL BOLSA.8
27 MAY 2014
SALIDA

NAC00020

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
NACIONALIDAD Y ESTADO CIVIL

S/REF. ~~XXXXXX~~
N/REF. 6.2.1 R-~~XXXXXX~~
FECHA 23 de mayo de 2014
ASUNTO
(Cítese al contestar)

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Tercera

C/ Goya, 14
28001 - MADRID

AUDIENCIA NACIONAL
SCRDA
28 MAY 2014
HORA
ENTRADA
29755-74

En contestación a su oficio de fecha 06/03/2014, recibido en este Departamento el 19/03/2014, relativo al recurso contencioso-administrativo nº 570/2014 J, interpuesto por D. ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la AUDIENCIA NACIONAL, contra recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de este Departamento de 14/06/2013, sobre denegación de la nacionalidad española:

Se hace constar que a D. ~~XXXXXX~~ le ha sido concedida la nacionalidad española por Resolución de esta Dirección General de fecha 13/05/2014 que estima el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución de 14/06/2013. Se adjuntan copias de dicha Resolución, y Resolución estimatoria del Recurso de reposición digitalizadas con certificado de firma electrónica.

P.O. EL DIRECTOR GENERAL,

Pilar Marín Fernández
Jefa de Sección de Nacionalidad

w.w.w. mrcanderech.es

PZA. JACINTO
BENAVENTE, 3
28012 MADRID
TEL: 902007214
FAX: 913895440